



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.

002227

27 JUN 2018

AUSE

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio del oficio con radicado número 29921 de fecha 05 de mayo de 2017, la señora Andrea Medina Rodriguez quien es Profesional de Defensa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, realiza traslado por competencia, de la queja interpuesta ante esta entidad por el señor REINALDO RUBIANO, identificado con cedula de ciudadanía No.17.339.647, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral. (Folio 1 a 4),

El citado quejoso sustenta la reclamación con los siguientes hechos, los cuales el mismo manifestó:

"Quiero expresar mi inconformidad contra la empresa WEST ARMY SECURITY LIMITADA, con Nit 830.069.989-7, pues labore en esta empresa 12 años con fechas 29 de septiembre de 2004 al 31 de julio del 2.016, y ya pasaron 5 meses y no he recibido liquidacion y no me han pagado las cesantías correspondientes año 2.015, pues el plazo para esta consignación es hasta febrero de casa año como esta estipulado ante la ley. Aparte de esto quiero denunciar que esta empresa no paga cumplido los aportes de salud, pensión y cesantías, pues cada vez que uno pedía una cita presentaba mora y esto me afectaba a mii y a mi familia."

Anexa a la queja:

- Copia de liquidacion definitiva de contrato de trabajo

ACTUACION PROCESAL

1. Mediante Auto No.02810 de fecha 21 de septiembre de 2.017 La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la inspectora Primera (1) de trabajo para adelantar investigación administrativa laboral a la empresa **WEST ARMY SECURITY LIMITADA** (Folio 4).
2. El día 30 de agosto de 2017 él funcionario comisionado procedió a revisar certificado de existencia y representación legal ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es **WEST ARMY SECURITY LIMITADA**. (Folio 5 y 6).
3. Mediante Auto de fecha 27 de enero de 2018, el funcionario comisionado conoció la queja y procedió a dar apertura a la Averiguación Preliminar. (Folio 7).

50

RESOLUCION No.

DE 27 JUN 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

4. Mediante Oficio radicado No.08SE20187311000001014 de fecha 27 de enero de 2.018, se envió comunicado al quejoso sobre el estado del radicado No. 29921 de fecha 05 de mayo de 2017. (Folio 8 y 9).
5. Mediante Oficio radicado No.08SE20187311000001013 de fecha 27 de enero de 2.018, se hizo requerimiento de documentos para el esclarecimiento de los hechos a la empresa **WEST ARMY SECURITY LIMITADA** (Folio 10)
6. Mediante Oficio radicado No.11EE20187311000005092 de fecha 12 de febrero de 2.018, la empresa **WEST ARMY SECURITY LIMITADA**, dio respuesta al requerimiento y allego los siguientes documentos: (Folio 12 a 98)
 - Copia de la Cámara de Comercio
 - Copia de la cedula de ciudadanía de señor Luis Alirio Mejía Lozano, quien es el Representante Legal de la empresa **WEST ARMY SECURITY LIMITADA**
 - Copia del contrato de trabajo por el tiempo de duración de una obra o labor determinada con la empresa **WEST ARMY SECURITY LIMITADA**, a nombre de Reinaldo Rubiano.
 - Copia del formulario de vinculación a SaludCoop a EPS a nombre del señor Reinaldo Rubiano.
 - Copia de la vinculación a AXA COLPATRIA a nombre del señor Reinaldo Rubiano
 - Copia de los aportes en línea a nombre del señor Reinaldo Rubiano
 - Copia de los desprendibles de nomina de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2.016
 - Copia de los comprobaste de egreso y pagos correspondientes a los pagos de nomina de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2.016.
 - Copia de la carta de terminación de contrato con fecha 1 de agosto de 2.016
 - Copia de la transacción Banco Pro Credity por valor de \$4.404.019
 - Copia de la liquidacion por valor de \$ 1.327.306, a nombre de Reinaldo Rubiano
 - Copia de la liquidacion de vacaciones por valor de \$ 403.200
 - Copia del comprobante de pago de las cesantías periodo 2.016.
 - Copia del comprobante de egreso y pago de los intereses de cesantías con fecha 28 de enero de 2.016
 - Copia de la Resolución para laborar horas extras No. 000264 de fecha 18 de enero de 2.018
 - Copia de la programación de turnos año 2.015 y 2.016
 - Copia del poder autenticado a nombre de la Doctora Paola Andrea Suarez Velasquez
7. Mediante correo electrónico enviado el día 8 de junio de 2.019, la empresa **WEST ARMY SECURITY LIMITADA**, anexa al expediente los siguientes documentos:
 - Copia de carta firmada por la señora Beverley Machado B., haciendo claridad a las cesantías correspondientes al año 2.016.
 - Copia de la liquidación de las vacaciones a nombre del señor Reinaldo Rubiano.
 - Copia de la liquidacion a nombre del señor Reinaldo Rubiano
 - Copia de la transferencia bancaria por valor de \$1730.506, cancelando la liquidación y las vacaciones correspondiente al señor Reinaldo Rubiano
 - Copia de los aportes ene línea a nombre de Reinaldo Rubiano
 - Copia de los desprendibles de nómina de los meses enero, febrero, mayo, junio y julio de 2.016

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía

RESOLUCION No. 001237 DE 27 JUN 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta la documentación anexada por la empresa **WEST ARMY SECURITY LIMITADA**, el despacho evidencia que la empresa realizó las vinculaciones y pagos a la seguridad social, así como también la nómina y los turnos que realizó durante el año 2.015 y 2.016

En cuanto a la liquidación se observó que la empresa realizó transferencia bancaria por valor de \$1.730.506, cancelando la liquidación y las vacaciones correspondiente al señor Reinaldo Rubiano

RESOLUCION No. 002227 DE

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

En cuanto al pago de las cesantías correspondientes al año 2.015, la empresa manifiesta que:

"La suscrita BEVERLEY MACHADO BARRERA, en calidad de Directora de Talento Humano de la empresa **WEST ARMY SECURITY LIMITADA**, identificada con Nit: 830.069.989-7, permite comunicar a la Inspección Primera Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control, que el pago de las cesantías del señor REINALDO RUBIANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.339.647, correspondiente al año 2.015, por error humano se efectuó con el periodo equivocado (2.016), e indicando a su vez que las cesantías correspondientes al periodo 2.016, fueron liquidadas y pagadas en la liquidación definitiva de retiro del señor en mención."

En cuanto al periodo de prueba es importante tener en cuenta que en el **ARTICULO 78. DURACIÓN MÁXIMA.** <Artículo modificado por el artículo 7o. de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:" *El periodo de prueba no puede exceder de dos (2) meses.*

En los contratos de trabajo a término fijo cuya duración sea inferior a un (1) año el periodo de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos meses.

Cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos de trabajo sucesivos, no es válida la estipulación del periodo de prueba, salvo para el primer contrato."

Es importante tener en cuenta que los documentos y las actuaciones del Representante Legal se enmarcan en la buena fe del querellado (...) "Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...) "

Conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014 y realizado el análisis de la información aportada por empresa **WEST ARMY SECURITY LIMITADA**, para tomar la correspondiente decisión de fondo y en concordancia con el artículo 486 del CST, este Despacho concluye que no hay fundamento para seguir con el trámite administrativo ya que la empresa cumplió con las afiliaciones, los pagos de seguridad social integral, el pago de la liquidación, el pago de la nómina, el pago de las cesantías, el pago de las vacaciones etc, por este motivo se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral.

Es necesario advertir por parte de este Despacho, que los hechos que originan las querellas, comportan el emitir juicios de valor y reconocimiento de derechos y obligaciones, de los intervinientes, situación está que escapa al ámbito de la facultades de Policía Administrativa, asignadas al Ministerio de Trabajo, y enmarcadas dentro de los Art. 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo que le asigna la función de Vigilancia y control; la cual conlleva la exclusión de realizar juicios de valor frente a la calificación de la controversia suscitada, cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se estableció el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social por parte de la empresa **WEST ARMY SECURITY LIMITADA**, se procede al archivo de la queja en etapa de Averiguación Preliminar.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **WEST ARMY SECURITY LIMITADA**, con NIT.830.069.989-7, Representada Legalmente por

RESOLUCION No. 000207 DE 27 JUN 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

el señor Luis Alirio Mejía Lozano, identificado con C.C.No.5.6651.852 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 29921 del día 05 de mayo de 2017, presentada por el señor Reinaldo Rubiano, en contra de la empresa **WEST ARMY SECURITY LIMITADA**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: WEST ARMY SECURITY LIMITADA, con dirección de notificación judicial en la Calle 52 A No.73-90 de la Ciudad de Bogota D.C. Email: presidencia@was.com.co.

RECLAMANTE: REINALDO RUBIANO, Correo electrónico: angelamaria23092008@gmail.com

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: Gina U.
Revisó: Rita V.
Aprobó: Tatiana F.